



Expediente: PAOT-2025-2568-SPA-1768

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09186 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2568-SPA-1768 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Deja a su gatito encerrado, sin ventilación, todo el día, toda la noche maullando de forma desesperada (...) La gatita parece que no tiene comida, no tiene agua porque maulla por largos periodos muy fuerte (...) también debe estar cerca de sus heces (...) [Ubicación de los hechos: calle Colina, número 120, colonia Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Colina, número 120, colonia Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Colina, número 120, colonia Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, las diligencias no fueron atendidas por alguna persona; así mismo desde la vía pública, no se constataron maullidos ni se percibieron indicios de felinos alojados al interior del domicilio, por lo anterior se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales tampoco fueron atendidos.



Expediente: PAOT-2025-2568-SPA-1768

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09186 -2025

En seguimiento, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría evidencia fotográfica adicional, que permitiera constatar los hechos de maltrato referidos, con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes; sin embargo, no aporto la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar felino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Colina, número 120, colonia Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, las diligencias no fueron atendidas por alguna persona; así mismo, desde la vía pública, no se constataron maullidos ni se percibieron indicios de felinos alojados al interior del domicilio, por lo anterior se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales tampoco fueron atendidos.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría evidencia fotográfica adicional, que permitiera constatar los hechos de maltrato referidos, con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes; sin embargo, no aporto la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/HAGM/RAS



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3061-SPA-2106
No. Folio: PAOT-05-300/200- 09185 2025

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

KCH/HAGM/RHS

